E

l concepto de materialidad, importancia relativa o significatividad, pone a prueba la formación de nuestros profesionales de la contabilidad. Como se recordará, el marco conceptual señala: “*CC11 La información es material o tiene importancia relativa si su omisión o expresión inadecuada puede influir en decisiones que los usuarios adoptan a partir de la información financiera de una entidad que informa específica. En otras palabras, la materialidad o la importancia relativa es un aspecto específico de la relevancia de una entidad, basado en la naturaleza o magnitud, o ambas, de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero de una entidad individual. Por consiguiente, el Consejo no puede especificar un umbral cuantitativo uniforme para la materialidad o importancia relativa, ni predeterminar qué podría ser material o tener importancia relativa en una situación particular.*”. Tal como se explica en la literatura técnica, el concepto de materialidad se aplica a través del sistema de información, en la preparación de información y en su aseguramiento. Por lo tanto, no puede sostenerse que ella solo se considere a la hora de corregir errores.

En la actualidad se exige que las entidades divulguen los criterios de materialidad que hubieren aplicado. Por tanto, esta definición es y debe ser de conocimiento de los auditores. Estos también deben determinar el nivel de materialidad que aplicarán al examinar la información. Algunos sostienen que pueden ser criterios distintos de los establecidos por la gerencia.

La materialidad pone a prueba el conocimiento de los usuarios, porque lo que hay que definir es la influencia que en ellos puede tener un dato.

Muchos contables no saben estimar la materialidad. Solo conocen cómo utilizar una fórmula. Pero no pueden justificarla.

Ahora que se ha añadido información no financiera el concepto de materialidad basado en cuantía se ha vuelto improcedente. Por ello es muy importante estudiar las nuevas explicaciones y planteamientos que se están haciendo al respecto. Como un abrebocas los invitamos a leer el artículo [*In search of materiality for nonfinancial information—reporting requirements of the Directive 2014/95/EU*](https://link.springer.com/article/10.1007/s00550-018-0473-z) escrito por Josef Baumüller & Michaela-Maria Schaffhauser-Linzatti.

En un país en que son muy pocas las entidades que divulgan su información financiera pensamos que no se tiene claro, de forma empírica, cuáles son los criterios de definición de la materialidad que son usados por los preparadores de la información.

La contabilidad tributaria tiene que aplicar grados de importancia establecidos en las leyes respectivas. Por ello los contadores no deben perder de vista el [artículo 660 del Estatuto Tributario](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1561979#ver_1562039), que reza: “"*Cuando en la providencia que agote la vía gubernativa, se determine un mayor valor a pagar por impuesto o un menor saldo a favor, en una cuantía superior a dos millones de pesos ($ 2.000.000.00)* (…)”

*Hernando Bermúdez Gómez*